



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

EDICTO No.

724

LA JEFE (E) DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN

HACE SABER:

QUE EN EL EXPEDIENTE No. 305/16, ADELANTADO EN CONTRA DE JAIME HERNANDO ROSERO HERNANDEZ, SE DICTO AUTO DE APERTURA DE UNA INVESTIGACION DISCIPLINARIA del 05 de mayo de 2023, EL CUAL DISPUSO: ARTICULO PRIMERO: Abrir INVESTIGACION DISCIPLINARIA, en contra del señor JAIME HERNANDO ROSERO HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.525.997, dentro del expediente radicado con el número 305/16, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO: Notificar al señor JAIME HERNANDO ROSERO HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.525.997, y a los demás sujetos procesales, de conformidad los artículos 121, 122 y 127 de la Ley 1952 de 2019, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a los artículos 110 y 112 ibídem. TERCERO: Para efectos de cumplir los fines de la investigación disciplinaria, este Despacho considera necesario decretar las siguientes pruebas y diligencias: PRUEBAS. Documentales: 1. Oficiar a la oficina de Personal con el fin de que remita a este Despacho la siguiente documentación: Extracto de la hoja de vida del funcionario JAIME HERNANDO ROSERO HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.525.997, con el fin de que remita extracto de hoja de vida actualizada correspondiente al investigado, en donde se relacione Última dirección registrada, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, tipo de nombramiento, dependencia donde labora, cargos ocupados, cargo actual en caso de estar retirado fecha exacta del retiro, lo anterior para los años 2015-2019. 2. Oficiar a la Oficina de Nómina de la SED o a quien corresponda, con el fin de que remita información a este Despacho, acerca de si se adelanta proceso alguno en contra del investigado o a la fecha se encuentra pendiente, el cobro de algún valor por concepto de mayor valor devengado y no causado, a cargo del investigado, respecto de los años 2015-2020. En caso afirmativo se deberá informar el estado actual del proceso, remitiendo documentos soporte de la respuesta. Durante la actuación el investigado y/o apoderado tendrán derecho a acceder a la actuación, interponer los recursos de ley, presentar solicitudes, solicitar y aportar pruebas, presentar descargos y alegatos, obtener copias, participar en la práctica de las pruebas, nombrar apoderado de confianza o solicitar uno de oficio para que le represente o actuar por sí mismo y ser oído en versión libre en cualquier etapa del proceso, hasta antes del auto que corre traslado para alegatos previo al fallo de primera instancia o única instancia. La versión libre podrá ser radicada por escrito y en el evento de optar por ser oído en diligencia, deberá solicitar al Despacho se le fije fecha y hora para el efecto. ARTICULO CUARTO: INDICAR al investigado y demás sujetos procesales que, conforme a lo dispuesto en los artículos 161 al 163 de la Ley 1952 de 2019, está facultado para confesar o aceptar su responsabilidad ante este Despacho, respecto de los hechos enunciados, asistido por un defensor, acto que deberá ser de forma voluntaria, consciente, libre, espontánea e informada; lo cual procede en esta etapa de investigación desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre; en tal caso, el beneficio de la confesión se reflejará en la disminución de la eventual sanción de inhabilidad, suspensión o multa hasta la mitad. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales. ARTICULO QUINTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1952 de 2019: "el trámite de la notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado. Con todo, aquellas pruebas que se hayan practicado sin la presencia del implicado, en tanto se surtía dicho trámite de notificación, deberán ser ampliadas o reiteradas, en los puntos que solicite el disciplinado". ARTICULO SEXTO: DAR AVISO a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Personería Distrital de Bogotá D.C., para que, si a bien lo tienen, decidan sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con el artículo 30 y en concordancia con el inciso 10 del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019. ARTICULO SÉPTIMO: COMISIONAR a la profesional CELINA CASTIBLANCO ROMERO,

adscrita a la Oficina de Control Disciplinario de la Secretaría de Educación del Distrito, para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto y durante el término que dure la presente investigación disciplinaria, con el fin de que practique las pruebas necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación. Adicionalmente, se encuentra autorizado para suscribir las comunicaciones, citaciones, notificaciones y demás actuaciones a que haya lugar (artículos 152 y 213 de la Ley 1952 de 2019).
ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del artículo 130 de la Ley 1952 de 2019.

CONSTANCIA DE FIJACION: PARA NOTIFICAR AL SUJETO PROCESAL: JAIME HERNANDO ROSERO HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.525.997, SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LA CARTELERA DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO, POR EL TERMINO DE TRES (3) DÍAS HABILES, A PARTIR DEL CINCO DE JUNIO DE 2023 (05/06/2023) A LAS SIETE (7) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019 (MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021).

Celina Castiblanco R.

CELINA CASTIBLANCO ROMERO
Aboga Comisionada
Oficina Control Disciplinario de Instrucción
Secretaría de Educación del Distrito

FECHA DE FIJACIÓN _____

FECHA DE DESFIJACIÓN _____

Proyectó: Leonor Ronchaquira Garzón- Secretaria OCD
Abogado Investigador: Celina Castiblanco

Queja: 305/16